

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, diciembre 02 de 2021, a Despacho el presente asunto con memorial arrimado por la parte actora en el que solicita la entrega de los depósitos judiciales, por lo que al revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia se constata que los dineros allí consignados se cancela la totalidad del crédito vigente y costas, pidiendo adicionalmente que se dé terminado el proceso una vez se le pague la suma de \$ 479.276,00 (MCTE). **Para proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No 9-32 telefax 2646920
CANDELARIA VALLE

Candelaria, Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP EN LIQUIDACIÓN
Demandado.	JOSÉ HERMIDES PEÑA
Radicación.	761304089001 2015-00108-00

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
CON SENTENCIA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso se tiene que mediante auto del 04 de febrero del 2016 se aprobó la liquidación del crédito indicando que la obligación ascendía a la suma de \$ 8'801.136,00 (MCTE), posteriormente se aprobó también la liquidación de costas y agencias en derecho por valor de \$ 181.859,00 (MCTE), para un total de \$ 8'982.995,00 (MCTE).

En repetidas oportunidades el apoderado judicial de la parte demandante reclamó la entrega de los títulos judiciales, siéndolo en sendos formatos DJ04 por valores de \$ 1'213.440,00 (MCTE), \$ 1'159.928,00 (MCTE), \$ 656.780,00 (MCTE), \$ 824.928,00 (MCTE), \$ 833.183,00 (MCTE), \$ 905.974,00 (MCTE), \$ 937.490,00 (MCTE), \$ 969.006 (MCTE) y \$ 1'002.990,00 (MCTE) por un total de \$ 8'503.719,00 (MCTE).

Con base en lo anterior se tiene que el saldo final adeudado es la suma de \$ 479.276,00 (MCTE), quedando subsanado así lo cobrado por concepto de

intereses moratorios, costas y agencias en derecho y con el valor antes mencionado se pagaría completamente la obligación. Los títulos pendientes por cobrar son los siguientes:.

Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469710000043304	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469710000043444	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469710000043594	22/09/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469710000043754	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469710000043901	25/11/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Total Valor \$ 835.825,00

Conforme a lo anterior el Despacho procederá a decretar la terminación del asunto, al tenor de los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo a que no hay sumas de dineros pendientes por saldar toda vez que la deuda total a la fecha es la suma de \$ 479.276,00 (MCTE), lo que se satisface con los títulos que reposan en el proceso, quedando incluso un excedente de \$ 356.549 (MCTE), se devolverá a su titular, es decir, al señor **JOSÉ HERMIDES PEÑA**.

En consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar impuesta librando para ello el oficio respectivo en vista de que no hay embargados remanentes por parte de otros Despacho Judiciales: se ordenará la devolución de los dineros que excedan al monto adeudado. Así mismo se ordenará el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma indicada como saldo insoluto. Los dineros que lleguen con posterioridad también se reembolsarán al deudor.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso se cancelará la radicación y **ARCHIVO** del infolio. Consecuente con lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con el título judicial a pagar a la extrema actora tal y como consta en el infolio anexo del portal del Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 479.276,00) MCTE**.

CUARTO: ORDENASE el pago de la suma señalada en el numeral anterior, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, a la parte actora **ASISTENCIA FAMILIA COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN**. Los excedentes serán entregados al deudor, así como también aquellos que por cualquier motivo se llegaren a consignar con posterioridad a este pronunciamiento.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 203 de hoy diciembre 03 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No 9-32 telefax 2646920
Candelaria Valle

Candelaria, Valle, _____.

OFICIO No. _____.

Señores:

PAGADOR
COLPENSIONES
E.S.M.

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.267.427-2
Demandado.	JOSÉ HERMIDES PEÑA CC. 10.551.186
Radicación.	761304089001 2015-00108-00

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este Juzgado por Auto Interlocutorio No. _____ de fecha _____ que en su parte resolutive pertinente expresa:

*“...**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares...”*

Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio C No. 926 de 27 de julio de 2015, que comunicaba la medida decretada.

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria